

686/50
551
DON MIGUEL DIAZ VELAZQUEZ SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCANIZ (TERUEL)) DEL QUE ES JUEZ EL ALTERE PROVISIONAL DE INFANTERIA DON JESUS BORQUE MONGE
CERTIFICO Que alo folios 16,17,18,19,20, del procedimiento sumarisimo de urgencia nº 4328 contra ROMAN GARCIA BOJ.
AUTO RESUMEN En Castellote a 5 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria Resultando de lo actuado que Roman Garcia Boj, presto servicio de guardia armado, tomo parte en la destruccion de la Iglesia parroquial y Convento de Religiosas de Cuevas de Cañart intervino en la requisas y saques, y en el acuerdo de la destitucion de empleados del Ayuntamiento, asistio a la reunion de los sindicatos en la que se trato de la muerte del vecino de Cuevas de Cañart, don Agarito Eroles que fue asesinado tomo, paret del Juzgado Municipal y salio en persecucion de personas de derechas. Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penados en la C.J.M. y R. Bando de Guerra de 27 de Julio de 1946 y que a juicio del Juez Instructor de hall conclusas y competas las actuaciones remitase al Consejo de Guerra permanente a los fines de vista y fallo. se encuentra detenido en el deposito Municipal de Castellote. Alfonso Samillari, rubricado hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra Buagado Militar, DILIGENCIA SEguidamente y compuesto de 16 folios utiles se remite remiet este sumario al Ilmo, Sr Auditor de lo que Doy Fe Jose Campos rubricado, Al margen dice Presidente D, Juan Juan Gallart Valero, Ponente D, Juan Lacasa Lacasa, Vocales D, Isaac P. Barahona, D, Eduardo Cabrero Vega, D, Mariano Agesta Die Fiscal D, Manuel Marquez de Prado, Defensor D, Tomas Palacios Minguez, RESOLUCION Remite para la vista de estas actuaciones el dia 29 de Marzo y pagase de manifiesto los autos a las partes para su instruccion, Zaragoza a 25 de Marzo de 1940 Juan Gallart, rubricado, DILIGENCIA Con esta fecha se exhibe estas actuaciones a al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos Informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas de lo que Doy Fe Zaragoza a 25 de Marzo de 1940 Angel Baños rubricado, DILIGENCIA En Castellote a 25 de Marzo de 1940 Asistido de su Defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra expresada al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar de lo que Doy Fe Ramon Garcias, Angel Baños, T. Palomo, rubricados, En Castellote a 29 de Marzo de 1940 Así reúne el Consejo de Guerra permanente nº 4 constituido en la forma indicada al marge para ver y fallar la causa instruida contra Ramon Garcia Boj. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por la Defensa y Tribunal que no ha desempeñado cargo alguno en el Comite que no asistio mas que a media sesion y que no tomo parte ni acuerdo la muerte de Agarito El Ministerio Fiscal Considera que el procesado es autor de un delito de Auxilio a la rebelion sancionada en art. 240 parrafo 1º apreciando la agravante de que envuelve la trascendencia de los hechos, y pide para el la pena de VEINTI AÑOS de reclusion menor. La Defensa viendo que las requisas en que intervino fue obligado por el Comite en el que no desempeño cargo alguno directivo y no teniendo mas delito que sancionar pide para el la pena de DOS AÑOS de prision menor. Por el Sr Presidente se le hace la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 535 del C.J.M. extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº el Sr Presidente de lo que Doy Fe, Vº Bº El Presidente Juan Gallart, El Secretario Angel Baños, rubricados hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 5ª Region Militar 26734 Entrada SEPTIEMBRE En la Plaza de Castellote a 29 de Marzo de 1940 Reunido el Consejo de Guerra permanente nº 4 para ver y fallar la causa nº 320-29 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Ramon Garcia Boj mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias concurren en el presente sumario, Dada cuenta de los autos por el Sr, Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal, y las manifestaciones del procesado presente a el acto de la vista y RESULTANDO Probado y así se declara que el procesado Ramon Garcia Boj de la C.N.T. desde un mes antes de la guerra, presto guardias armadas durante el dominio rojo en su pueblo, tomo parte en la destruccion de Imagenes de la Iglesia, en requisas y saques en un convento y de particulares, asistio a la reunion del Sindicato en que este decidio por votacion la suerte del derechista D. Agarito Eroles que sometio a la decision del Comite de Alcorisa resulto serinado pero no consta en el sumario cual fue la actuacion del procesado en tal asunto, no resultando fuera partidario de tal decision y manifestando el luego tarde a la reunion y le informaron que lo sucedido en tal asunto. (hechos probado) CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen un delito de Auxilio a la rebelion, previsto y sancionado en el art. 240 del C.J.M. parrafo 1º del que es responsable el procesado como autor, sin que concurren circunstancias modificativas de Responsabilidad. Vistos los arts. citados el 237 y demas concordantes y de se-

neral aplicacion delCodigo Casternse, Decretos 55 y Ley de 9 de Febrero de 1940 sobre responsabilidades Politicas, FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a RAMON GARCIA BOI a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorios legales correspondiente como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida. Su responsabilidad civil se fijara como,previene la Ley de 9 de Febrero de 1939. Conoce el Consejo, Vistos las instrucciones de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima no procede en el presente caso proponer la commutacion de la pena recaida por otra inferior. Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos Juan Gallart Valero, Maria Agesta Diaz, Eduardo Cabrera Vega, Isaac F. Barahona Juan Lacasa, rubricados Zaragoza a 16 de Abril de 1940 RESULTANDO que instruida esta causa por los trmites de juicio sumariisimo de urgencia bajo el nº 4328 del Registro contra RAMON GARCIA BOI y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente celebrese este el dia 29 de marzo ando, dictandose sentencia por la que se condena a l procesado a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de prision menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas Este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto e la apreciacion de la prueba estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamiento del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los arts. 597 y 662 del C.J.M. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los arts. citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1945 y demas de general aplicacion. Acuerdo prestar mi aprobacion a la senetencia analizada que declaro firme y executor. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificacion curso de testimonio y demas tramites El Auditor Ignacio Garra, rubricado, hay un sello en tinta que dice 5ª Region Militar Auditoria de Guerra.-NO TIPIFICACION DE SENTENCIA La Castellote a 23 de Abril de 1940 El Sr. Juez Asistido de mi Secretario hizo comparecer ante su presencia al procesado anotado al margen Garra, para que al objeto de notificara la sentencia recaida sobre el mismo por el Consejo de Guerra permanente nº 4, firmando el interesado en union de J. S. en prueba de quedar enterado. Dov F6 Roman Garcias, Antonio Gutierrez, Jose Camnos, rubricados.

Para que asi conste extiende el presente testimonio con el Vº nº del Sr Juez Alcázar a veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta

Vº nº

1 Juez de Ejecuciones

El Secretario


